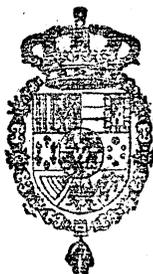


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto derogando los de esta Presidencia y del Ministerio de Fomento, cuyas fechas se indican, que prohibieron la venta al extranjero de buques nacionales y la condicionaron entre españoles.—Página 506 y 507.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto creando Escuelas Periciales de Comercio en Murcia y en Jerez de la Frontera.—Páginas 507 y 508.

Otra concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII a D. Benigno de la Vega Inclán y Flaquer, Marqués de la Vega Inclán.—Página 508.

Ministerio de Hacienda.

Real orden reconociendo a favor de don Eduardo Pernas y Díaz el derecho al ascenso a Jefe de Administración de tercera clase en propiedad.—Página 508.

Otra declarando sin efecto por falta de pago la rehabilitación del Título de Conde de San Pascual Bailón.—Página 508.

Otra ídem ídem la sucesión en el Título de Marqués de Vallejo.—Página 508.

Otra restableciendo los derechos arancelarios a la importación del cemento, y autorizando la libre exportación del cemento natural y artificial hasta la cantidad de 100.000 toneladas entre ambas clases.—Páginas 508 y 509.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden relativa al nombramiento in-

terino de aspirantes del Cuerpo de Vigilancia.—Página 509.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual.—Página 509.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 12.—Página 509.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Febrero del año actual.—Página 513.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 517.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando en virtud de concurso a D. José Ordinas Homar Maestro del taller de cerrajería artística de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.—Página 518.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Paleografía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia, de la Universidad de Granada.—Página 518.

Idem haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 518.

Idem haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en

la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 518.

Idem haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 518.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía instituida en el pueblo de Vide (Orense) por el Canónigo don José María Martínez Pazos.—Página 518.

Disponiendo que por ascenso de escala en el Escalafón del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, D. José de la Cruz Repiña pase a la cuarta Sección del mencionado Escalafón.—Página 518.

Nombrando en virtud de concurso a don José Marmaneu Pérez Ayudante de taller de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.—Página 518.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se dé el ascenso de escala reglamentario y que D. José Hernández Gras, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, pase a percibir el sueldo de 2.000 pesetas.—Página 519.

Nombrando a D. Luis Alonso Fernández Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Teruel.—Página 519.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Resultado del concurso ordinario a premios correspondientes al año 1920.—Página 519.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Ricardo Torres Perona, Oficial tercero de Administración civil de la Jefatura de Obras públicas de Palencia.—Página 519.

Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción.—Adjudi-

cando a D. José Ruiz y Ruiz las obras de la carretera del kilómetro 335 de la de Bailén a Málaga al kilómetro 3 de la provincial de Jaén a la de Alcaudete a Granada.—Página 519.

Conservación y reparación.—Rectificación a la Real orden referente a suministro y aprovechamiento de aguas inserta en la GACETA del día 3 de Mayo actual.—Página 519.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CEN-

TRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco Hispano Africano; El Seguro de Cristales; Colegio Notarial de Oviedo; Cementos "Cosmos"; Banco Español de Crédito; La Papelera Española; Comandancia de Carabineros de Barcelona; Compañía de los Caminos del Hierro del Norte de España; Banco Urquijo; Comandancia de

Carabineros de Madrid; Compañía de los Ferrocarriles de Castilla; Compañía del Ferrocarril de Huelva a Ayamonte; Sociedad Española de Ferrocarriles secundarios; Numancia; Real Compañía Asturiana de Minas, y Compañía de las Minas y Caminos de Hierro de Bares-Almería y Extensiones.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliego 14.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑOR: La perturbación económica producida por la guerra europea, tuvo en el tráfico marítimo una de sus más graves manifestaciones, al obligar al cambio de rutas tradicionales, y al establecimiento de otras nuevas, y al disminuir en grandes proporciones el tonelaje de los países que precisamente estaban más necesitados de él, lo que dió por resultado la elevación de los fletes y la apremiante demanda de barcos, que llegaron a comprarse a precios fabulosos por las naciones beligerantes.

Atentos nuestros Gobiernos a impedir que la flota mercante se desnacionalizase, y en el ejercicio de una elevada función de tutela social, adoptaron previsoras medidas al objeto de impedir que nuestra marina, que tantos auxilios había recibido del Tesoro público, se abanderase en el extranjero, haciéndonos perder la riqueza difícilmente sustituible del material a flote, que tan necesario había de ser al reanudarse las pacíficas relaciones del comercio.

A este propósito se dictó el Real decreto de 7 de Enero de 1916, que prohibía la enajenación o hipoteca a súbditos extranjeros de barcos nacionales superiores a 500 toneladas de registro y de construcción reciente, exigiendo para autorizar la enajenación de los demás, que se sustituyese el tonelaje vendido por otro igual de nueva construcción.

Pero no fué bastante esta disposición, porque algunos españoles, más atentos a su propio lucro que a las necesidades de la patria, hallaron medio de burlar tan previsoras medidas, y ello dió lugar a que

por otro Real decreto de 26 de Enero de 1917 se reglamentara estrechamente la venta o hipoteca de barcos, aun entre los connacionales.

Por sucesivas disposiciones de 15 de Marzo y de 28 de Diciembre de 1917, se aplicaron las prohibiciones a toda clase de naves, fuese cualquiera su edad y desplazamiento, lográndose así paralizar en absoluto las transacciones sobre el material flotante.

Al ir cambiando la anomalía de las circunstancias, hizo indispensable atenuar el rigor de estas medidas, ya consintiendo la enajenación a extranjeros de barcos de vela menores de 500 toneladas, Real decreto de 12 de Junio de 1919, ya haciendo este permiso extensivo a todo buque, aunque fuera de vapor, con tal que no llegase a dicho arqueo, Real decreto de 22 de Octubre de 1920, pues es de notar que, estimulada la actividad de nuestros astilleros, se desarrollaron en proporciones inusitadas las construcciones, dentro de los límites que permitía la capacidad de los mismos.

El término de la guerra ha traído también graves dificultades para el tráfico marítimo, aunque de efecto contrario a las que se originaron durante el período de la hostilidad, y éstas han sido, entre otras, la de disminuir extraordinariamente los transportes y la de rebajar la retribución de los fletes en tan gran manera, que apenas basta a cubrir los gastos de la navegación, dando por resultado la inactividad de un crecido número de barcos y su depreciación en venta hasta límites no alcanzados nunca. Las entidades navieras sufren por estos motivos una honda crisis que se agrava a causa de las prohibiciones que les impiden disponer libremente del cuantioso capital que representan sus flotas, sea para realizar operaciones de carácter financiero para lo que constituyen un insuperable obstáculo aquellas prohibiciones, o bien para crear nuevas rutas, lo que exigirá igualmente cambios en la propiedad de las naves que hayan de cubrirlas.

Los dos solos casos antes citados muestran la necesidad de restablecer la libertad de comercio anterior a la guerra europea, derogando al efecto las disposiciones restrictivas de la enajenación del material a flote, medida que requiere, sin

embargo, ser adoptada en forma de que no llegue a causar perjuicios en la economía nacional, siendo para ello indispensable que el Gobierno conozca en todo momento el número de barcos que se venden, su edad, millaje, clasificación y arqueo, por medio de una minuciosa estadística, que permita poner término a las enajenaciones si llegara a temerse que con ellas quedasen desatendidas las necesidades del tráfico nacional.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Mayo de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MANUEL ALLENDESAZAR.

REAL DECRETO

Por iniciativa del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Quedan derogados los Reales decretos de 7 de Enero de 1916, dado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y los de 26 de Enero, 15 de Marzo y 28 de Diciembre de 1917 y 22 de Octubre de 1920, del Ministerio de Fomento, que prohibieron la venta al extranjero de buques nacionales y la condicionaron entre españoles.

Artículo 2.º Los propietarios o vendedores de buques que hubieren obtenido primas para su construcción quedan obligados, cuando el barco se enajene o se hipoteque al extranjero, a devolver previamente al Estado las cantidades fijadas por la ley de 14 de Junio de 1909.

Los Registradores mercantiles denegarán toda inscripción o anotación de venta o hipoteca al extranjero sin que previamente se haga constar el cumplimiento de dicho requisito.

Artículo 3.º A fin de que en todo momento puedan conocerse los adquirentes de los buques mercantes, así como el número de los vendidos al extranjero, edad, millaje, clasificación y tonelaje de los mismos, los Registradores mercantiles y Comandantes de Marina, respectivamente, denegarán toda inscripción o anotación

ción referente a la venta, en tanto que no acrediten con el oportuno acuse de recibo que se ha dado cuenta de la transferencia al Ministerio de Fomento, Dirección general de Comercio e Industria.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones complementarias que fueren precisas para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDE SALAZAR.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SENOR: Los Ayuntamientos de Murcia y de Jerez de la Frontera, acogiéndose a la legislación vigente, han solicitado del Ministerio de Instrucción pública la creación de Escuelas periciales de Comercio en cada una de dichas ciudades, sufragando todos los gastos que ocasionen aquéllas con cargo al respectivo presupuesto municipal.

Hace largo tiempo que la vitalidad de estas dos poblaciones reclamaba el establecimiento de enseñanzas mercantiles con carácter oficial, y en tal sentido, en distintas épocas, formularon reiteradas demandas, cerca de los Poderes públicos, los Ayuntamientos, las Cámaras de Comercio y otras entidades locales.

Tiene la región murciana la exclusiva en determinados productos, de fama universal, tales como el pimentón, el capullo de seda y el pelo de pesca, siendo asimismo de gran importancia la producción, entre otros frutos, de naranjas y limones; todo lo cual contribuye a que Murcia sea una de las capitales españolas que da mayor contingente a nuestra exportación.

Posee Jerez de la Frontera uno de los más vastos negocios de la Península, de fama mundial, como es la industria vinícola y el comercio de exportación de sus caldos, implantado desde el primer tercio del siglo XVIII, en que laboriosos viticultores fundan las primitivas Casas y llevan su nombre al mercado de Londres.

Los diversos establecimientos fabriles, las entidades bancarias y, sobre todo, los centenares de Casas productoras y exportadoras que existen en ambas ciudades requieren numeroso personal de auxiliares de comercio o empleados mercantiles, a quienes conviene adquirir en la Escuela Pericial aquella base técnica y de cultura que les adiestre en las modernas normas de los negocios.

Mucho favoreció a los jóvenes que se dedicaban al Comercio, en Jerez de la Frontera, el funcionamiento, desde mediados del siglo XIX, del Colegio de Humanidades, fundado por el ilustre filántropo don Juan Sánchez; institución que comprendía, además del Bachillerato, la enseñanza de Teneduría de libros e Idiomas franceses e inglés. De este Colegio nace más tarde el Instituto provincial de segunda enseñanza, convertido después en general y técnico, con estudios elementales de comercio anexos al mismo; y en estas condiciones existieron también en Murcia, muy breve período de tiempo, quedando suprimidos en el año 1903.

Las cifras que arroja el censo de población, la riqueza de su agricultura, la extraordinaria importancia de su comercio y de su industria; en suma, la actividad y la pujanza económicas de Jerez de la Frontera y de Murcia, son títulos más que suficientes para pretender el auxilio oficial en el acrecentamiento de cultura que la creación de una Escuela de Comercio supone.

Misión primordial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es atender al desarrollo progresivo de la enseñanza en todos sus grados y manifestaciones; en él deben encontrar siempre entusiasta acogida aquellas iniciativas que persigan tal fin y se hallen en armonía con las leyes y los reglamentos vigentes. Accediendo a las instancias y aceptando los ofrecimientos que hacen las Corporaciones municipales de Murcia y de Jerez de la Frontera, cúmplense disposiciones contenidas en el Decreto-ley de 29 de Julio de 1874 y en el Real decreto de 16 de Abril de 1915; y al propio tiempo que quedan satisfechos los constantes anhelos de dichos pueblos, se extiende la enseñanza mercantil, cuya difusión es cada día más útil y necesaria.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Abril de 1921.

SENOR:
A L. R. P. de V. M.,
FRANCISCO APARICIO

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en las ciudades de Murcia y de Jerez de la Frontera Escuelas Periciales de Comercio, con sujeción a lo que determinan el Decreto-ley de 29 de Julio de 1874, el Real decreto de 16 de Abril de 1915 y las demás dis-

posiciones aplicables a los Centros de la misma clase.

Artículo 2.º En el próximo proyecto de Presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública se propondrá a las Cortes la inclusión de los créditos necesarios para que el Estado satisfaga los haberes del personal docente de estas dos nuevas Escuelas.

Artículo 3.º Quedarán, entretanto, a cargo de los respectivos presupuestos municipales las atenciones de personal docente de cada una de la citadas Escuelas, cuya plantilla es la que a continuación se expresa:

Cinco Catedráticos, a 4.000 pesetas de sueldo anual.

Dos Profesores especiales, con el sueldo de 3.000 pesetas o la gratificación de 1.500.

Un Profesor auxiliar de ascenso, con el sueldo de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500.

Dos Profesores auxiliares de entrada, con el sueldo de 1.500 pesetas o la gratificación de 1.000.

Gratificación de 500 pesetas por acumulación de las enseñanzas de Cálculo comercial.

Artículo 4.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 16 de Abril de 1915, los Ayuntamientos de Murcia y de Jerez de la Frontera quedan obligados: a proporcionar local independiente, capaz y adecuado para todos los servicios de la Escuela Pericial de Comercio respectiva, a satisfacer los haberes correspondientes al personal administrativo y subalterno y a sufragar los gastos de instalación y material de enseñanza y de oficina de dichos Establecimientos.

Artículo 5.º Mientras las referidas Escuelas sean totalmente sostenidas por los Ayuntamientos, se recaudarán en metálico los derechos de matrícula y de examen que han de abonar los alumnos, según el artículo 65 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, ingresando su importe en las arcas de la Corporación municipal.

Artículo 6.º Las cinco cátedras de cada una de las nuevas Escuelas se anunciarán, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, con arreglo a lo establecido por los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 21 de Junio de 1918.

Los cargos de Profesor especial se proveerán conforme al artículo 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

Las tres plazas de Auxiliar numerario retribuido y otras tres de Auxiliar supernumerario gratuito que corresponden a cada Escuela Pericial, serán cubiertas con sujeción a lo dispuesto por Real decreto de 16 de Abril de 1920.

Artículo 7.º Con objeto de que los dos nuevos Establecimientos públicos de enseñanza funcionen desde el próximo curso académico, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá nombrar los Profesores y Auxiliares interinos que sean precisos y que reúnan los requisitos legales.

Los servicios que se presten en este concepto de interino no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, salvo el de percibir los dos tercios de la dotación de cátedra, si de cargo de esta clase se trata, o la gratificación correspondiente, en cuanto a las plazas de Profesor especial o Auxiliar.

Artículo 8.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias del presente Decreto, quedando facultado para designar un Comisario regio en cada uno de los nuevos Centros, que realice, de acuerdo con el respectivo Ayuntamiento, los trabajos previos de instalación de la Escuela Pericial de Comercio y que ejerza en la misma las funciones de Director, en tanto que este cargo pueda ser provisto en forma reglamentaria.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO APARICIO.

REAL DECRETO

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Benigno de la Vega Inclán y Flaquer, Marqués de la Vega Inclán, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO APARICIO

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 21 del actual eleva a este Ministerio D. Eduardo Pernas y Díaz, Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda de Zamora,

en súplica de que se rectifique el Escalafón:

Resultando que el interesado alega haber obtenido el cargo de Delegado en Julio de 1919 con arreglo al artículo 11 del Reglamento, y ha debido adquirir en propiedad la categoría y clase de Jefe de Administración de tercera al producirse la primera vacante correspondiente al turno de elección y ocupar ahora en la escala un lugar más ventajoso.

Considerando que, según el último párrafo del artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, cuando el cargo de Delegado de Hacienda desempeñado en comisión fuese de categoría o clase superior a la que tenga consolidada el respectivo funcionario, al llegar éste al tercio superior de la escala en que figure "se le considerará ascendido" a la clase superior inmediata en la "primera" vacante "que corresponda" al turno de elección:

Considerando que, aceptado ya criterio favorable a la pretensión que deduce el interesado en el caso de don Bartolomé Fernández de la Piñera, resuelto por Real orden de 25 de Febrero del año corriente, y concurriendo en el solicitante idénticas circunstancias, debe su reclamación ser resuelta con igual criterio, que está de acuerdo con la letra y espíritu del precepto transcrito,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver reconociendo a favor de D. Eduardo Pernas y Díaz el derecho al ascenso a Jefe de Administración de tercera clase en propiedad a partir del día en que se produjera la primera vacante que correspondiera al turno de elección, a contar desde la publicación del vigente Reglamento, debiendo ocupar en el Escalafón el lugar que en consecuencia le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1921

ARGÜELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 1.º de Marzo último, ha tenido a bien declarar sin efecto, por falta de pago, la rehabilitación del Título de Conde de San Pascual Bailón, concedida a doña Isabel de Santiago Concha y Loresecha.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1921.

ARGÜELLES

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 1.º de Marzo último, ha tenido a bien declarar sin efecto, por falta de pago, la sucesión en el Título de Marqués de Vallejo, concedida a D. José Fernández Sola.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1921.

ARGÜELLES

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido a este Departamento con fecha 23 de Abril próximo pasado la siguiente Real orden:

"Excmo. Sr.: Las razones que justificaron la Real orden de ese Ministerio del digno cargo de V. E., de fecha 26 de Octubre último, cesaron al entrar en un régimen de normalidad las fábricas productoras de cemento Portland y las que preparan el cemento natural. Además, la producción nacional de esos materiales de construcción supera hoy al consumo, aumentando ese exceso el régimen arancelario anormal a que está sometida la industria productora de cemento y dejando con tal régimen en un desamparo excepcional a la referida industria, que se ve invadida por el producto extranjero y no puede competir fuera de España con sus similares, por impedirse los derechos de exportación vigentes. Por todo lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se comunique a V. E., por si juzga oportuno acordar:

1.º Que se derogue la Real orden de 26 de Octubre de 1920, relativa al régimen de exportación e importación del cemento.

2.º Que se autorice la exportación de 100.000 toneladas de cemento, comprendiendo en esa cifra al artificial y al natural, debiendo las Adua-

nas comunicar a la Dirección general del ramo las cantidades exportadas, a fin de que se suspenda la salida una vez alcanzada la cifra que se autoriza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1921.—J. de la Cierva."

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento en la preinserta Real orden, se ha servido disponer:

Primero. Que se restablezcan los derechos arancelarios a la importación del cemento que habían sido suprimidos por la Real orden de este Ministerio de fecha 26 de Octubre del año último, continuando, no obstante, aplicándose la franquicia arancelaria por las Aduanas a las partidas que hubiesen salido del punto de origen con destino a España hasta el día siguiente inclusive al de publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, debiendo justificarse dicha circunstancia por la fecha del visado consular de los respectivos manifiestos o por las de los documentos de facturación, según se trate de importaciones por mar o por tierra, respectivamente; y

Segundo. Que se autorice la libre exportación de cemento natural y artificial hasta la cantidad de 100.000 toneladas, entre ambas clases, llevándose en ese Centro directivo la oportuna cuenta de las exportaciones que se realicen, al objeto de suspender las salidas cuando resulte cubierto el citado cupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1921.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Imponiéndose la necesidad de completar la plantilla de Aspirantes del Cuerpo de Vigilancia, por no admitir espera alguna las exigencias del servicio, y siendo indiscutible la conveniencia de proveer interinamente las vacantes que existen con personal capacitado para ello, que no puede ser otro que los opositores aprobados en el segundo ejercicio de las oposiciones que se están celebrando

al Cuerpo de Vigilancia, que, a juicio del Tribunal, por la calificación obtenida en los dos ejercicios que llevan practicados, puedan considerarse como aprobados con plaza, se los nombre interinamente Aspirantes del Cuerpo de Vigilancia hasta la aprobación de la propuesta definitiva que eleven los Tribunales al término de las oposiciones, sin que este nombramiento interino conceda derecho alguno ni prejuzgue el lugar en el Escalafón que en definitiva corresponda a cada uno de los nombrados, que siempre ha de supeditarse al número con que figuren en la propuesta de los Tribunales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Seguridad.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio a propuesta de la Dirección general de los Registros y del Notariado, en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos:

En 18 de Enero.—Nombrando fuera de turno, para la Notaría vacante en Tarragona, por traslación de D. Eduardo Fedriani, al Notario que fué de Teruel, don Juan López Fernández Cabezas, excedente voluntario, cuya situación ha terminado.

En 18 de idem.—Prorrogando por un año más al Notario que fué de Castellón de la Plana, D. Alejandro Mechó Torrejón, la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra.

En 24 de idem.—Nombrando fuera de turno, para la Notaría vacante en Sabadell, por traslación de D. Luis de Travy, al Notario que fué de Villar del Arzobispo, D. Ramón Herrán Torriente, cuya situación de excedencia voluntaria ha terminado.

En 31 de idem.—Idem a D. Alejandro Arizcun Moreno, Notario de Madrid, para formar parte del Tribunal de oposiciones entre Notarios, en sustitución del de Barcelona D. José María Aguirre, que ha renunciado.

En 7 de Febrero.—Declarando en la situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de Mayorga D. Manuel Sediles Castro.

En 7 de idem.—Nombrando Archivero de protocolos del Distrito notarial de Ciudad Rodrigo al Notario de dicho punto D. Arturo Sánchez Aguilera.

En 7 de idem.—Concediendo Real autorización para variar el signo notarial

al Notario electo de Tarragona D. Juan López y Fernández Cabezas.

En 19 de idem.—Declarado en la situación de excedencia voluntaria, con arreglo al artículo 137 del Reglamento, al Notario de Villamarín (Orense) don Isauro Pardo y Pardo, Senador elegido por el distrito de Orense.

En 19 de idem.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria, por un año más, al Notario que fué de Nijar, D. Juan Platas Freire.

En 8 de Marzo.—Nombrando el Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de La Coruña.

Madrid, 30 de Abril de 1921.—El Director general. Manuel Fernández Barrón.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corríjanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Fares.

GRUPO 12

Del núm. 235 al 255.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

FRANCIA.—Desembocadura del Girona.—Barco-faro.—Avis aux Navigateurs núm. 9 | 380. París.

Núm. 235.—El barco-faro de Talaiá que había sido reemplazado provisionalmente por una boya luminosa, ha sido colocado de nuevo en su sitio.

Véase aviso 1.297 de 1920.

AFRICA.—Accra.—Puerto.—Notice to Mariners núm. 279. Londres, 1921.

Núm. 236.—El puerto de Accra se ha cegado completamente.

Sekondi.—Puerto.—Notice to Mariners número 279. Londres, 1921.

Núm. 237.—El puerto de Sekondi se ha cegado completamente.

CANAL DE LA MANCHA

INGLATERRA.—Proximidades de Split-head.—Naufragio.—Boya.—Notice to Mariners núm. 252. Londres, 1921.

Núm. 238.—Señalando un naufragio ocurrido próximamente a 3 millas y 118 del fuerte del Horse, se ha fondeado una boya verde, que muestra una luz de un destello verde cada 10 segundos. Un palo, dos chimeneas y parte del casco son visibles por encima del agua.

Situación aproximada: 50° 44' N.—1° W. Gw.

FRANCIA.—El Havre.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 9 | 383. París, 1921.

Núm. 239.—El carácter de la luz de ocultaciones de la boya número A-2 de la pasa N. W. del Havre, que queda por estribor aguas abajo y que había sido modificado para ensayo, ha sido restablecido con su anterior apariencia (luz, 4 segundos; ocultación, 2 segundos).

El Havre.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 9 | 379. París, 1921.

Núm. 240.—Ha sido retirada la boya verde de huso que balizaba el naufragio de la barca de pesca "Aldebarán número 1.172", que se había ido a pique a unos 160 metros y 275° de la luz del dique Sur del puerto del Havre, por haber sido levantados los restos de dicho buque.

Véase aviso núm. 159 de 1921.

MAR DEL NORTE

INGLATERRA.—Scarborough.—Naufragio.—Notice to Mariners núm. 287. Londres, 1921.

Núm. 241.—La boya luminosa que marcaba el naufragio del Cabo de Palos ha sido retirada. Actualmente se encuentran, por lo menos, 14,6 metros de agua en el lugar del naufragio.

Situación aproximada: 54° 19' 4" N.—0° 55" W. de Gw.

ALEMANIA.—Eiba.—Boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 216. Londres, 1921.

Núm. 242.—Ha sido fondeada a 0,75 millas al Norte del faro "Belum", una boya luminosa pintada de rojo, coronada por un T, y mostrando un grupo de 4 destellos blancos.

Situación aproximada: 53° 51' N.—8° 57' 48" E. de Gw.

MAR DE IRLANDA

INGLATERRA.—Bahía de Liverpool.—Boya.—Notice to Mariners núm. 289. Londres, 1921.

Núm. 243.—Ha sido retirada la boya esférica pintada a fajas horizontales blancas y negras, y rematada por un rombo que marcaba el banco Newcome Knoll.

MAR MEDITERRANEO

ITALIA.—Spezia.—Luces.—Avvisi ai Naviganti núm. 24 | 53. Génova, 1921.

Núm. 244.—1.º En una caseta blanca de plancha de hierro, situada en la extremidad N. E. del muelle aislado, que forma la dársena exterior del puerto de Spezia, será encendida en breve una luz de un relámpago blanco cada 5 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

2.º En la boya del muelle Oeste, que mostraba una luz fija blanca, se encenderán en lo sucesivo 2 luces verticales fijas rojas, situadas a 1,2 metros la una de la otra, sobre una armadura que llevará la inscripción: "Passare a sinistra" (pasar a la izquierda).

Cuaderno de faros, páginas 75 y 76.

EGIPTO.—Alejandría.—Luz.—Notice to Mariners núm. 313. Londres, 1921.

Núm. 245.—La luz fija verde, encen-

dida en la extremidad N. E. del rompeolas de los pantalanes, ha sido transformada en luz de un relámpago verde cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

MAR ADRIATICO

GOLFO DE TRIESTE.—Puerto Rosega.—

Boya luminosa.—Avvisi ai Naviganti número 24 | 54. Génova, 1921.

Núm. 246.—A la entrada del canal de Rosega se ha fondeado una boya que muestra una luz de un relámpago blanco cada 4 segundos (relámpago, un segundo; ocultación, 3 segundos).

Situación aproximada: 45° 46' N.—13° 33' 37" E. Gw.

OCEANO INDICO

SUMATRA.—Melaboe.—Luces.—Avis aux Navigateurs núm. 9 | 376. París, 1921.

Núm. 247.—Se han encendido una luz fija verde en Oudjong-Geudong, y una fija roja en la extremidad del muelle de madera.

Situación aproximada: 4° 8' N. y 96° 7' E. Gw.

MAR DE CHINA

ISLAS FILIPINAS.—Bahía de Manila.—

Luces.—Avis aux Navigateurs número 9 | 371. París, 1921.

Núm. 248.—1.º El faro de La Monja presenta 2 destellos rojos cada 5 segundos.

2.º Por los 14° 10' 45" N. y 121° 13' 15" E. Gw., y en la cabeza del muelle de los Baños hay emplazadas: una luz fija blanca en el ángulo Este, y una luz fija roja en el ángulo Oeste.

3.º En la plataforma de la estación de cuarentena de Mariveles, por los 14° 25' 45" N. y 120° 28' 40" E. de Gw., se ha encendido una luz fija verde.

CATEGORIA DE MINAS

Aviso general.

Núm. 249, 249,420 M.—El presente aviso anula y reemplaza al aviso número 1.183, 378 M:

1.º Se pone en conocimiento de los navegantes que todavía existe peligro de minas en las zonas definidas en el párrafo sexto del presente aviso.

2.º Los avisos de minas publicados actualmente, tienen por objeto hacerles conocer del modo más conciso posible las zonas peligrosas conocidas.

3.º Deberán guardar la colección completa de estos avisos y completarla cada vez que hagan escala en un puerto, dirigiéndose para esto, bien a su Cónsul, bien a las Autoridades del puerto.

4.º Los avisos de minas, contienen las noticias relativas a las minas fondeadas y las instrucciones para la navegación de superficie.

Para cuanto concierne a las precauciones que deben adoptarse y a los parajes donde pueden encontrarse minas a pique o a la deriva, consúltense los "Avisos a los Navegantes".

Cuidese de conservar, por los menos, 2 metros de agua bajo la quilla, en las proximidades de los puertos que han podido estar minados durante la guerra.

5.º Las minas derivantes pueden en-

contrarse por todas partes, y como a veces se hallan entre dos aguas, se impone ejercer una gran vigilancia.

6.º Las regiones en las que aun existen minas fondeadas son las siguientes:

a) Océano Artico.—El Océano Artico, entre los meridianos de 30° y 45° E. de Gw.

b) Mar del Norte.—El Mar del Norte, al Este del meridiano de 4° E. de Gw. y al Sur del paralelo de 56° 30' N.

c) Mar Báltico.—El mar Báltico y sus proximidades, al Este del meridiano de 17° E. de Gw., comprendidos los golfos de Bothnia, de Finlandia y de Riga.

d) Mar Adriático.—El mar Adriático, al Norte del paralelo de 39° 48' N., pasando por el cabo de Santa María di Leuca.

e) Mar Negro y mar de Azof.—El mar Negro y el mar de Azof.

Consúltense los avisos detallados, concernientes a los canales de seguridad de las zonas peligrosas.

7.º Fuera de las regiones anteriormente indicadas, no existe ninguna restricción para la navegación por las aguas navegables, por lo que respecta a las minas fondeadas.

8.º Los Capitanes no tienen ya necesidad de solicitar instrucciones especiales para las derrotas, salvo en lo concerniente a los reglamentos particulares de sus respectivos países y en ciertos casos especiales, mencionados en los "Avisos de minas".

9.º Aunque ha quedado abolida la obligación de pedir instrucciones especiales de derrota, los Capitanes no deben suponer por esto que deban disminuirse las precauciones que se deben adoptar contra las minas, y deberán siempre marcar en sus cartas, teniéndolas al día, las zonas peligrosas, indicadas en los "Avisos de minas".

10.º Estos "Avisos de minas" se distribuirán gratuitamente, en la misma forma y por las mismas Autoridades que los "Avisos a los Navegantes" ordinarios.

MAR ADRIATICO

Núm. 250, 421 M.—El presente aviso anula y reemplaza a los avisos 1.404, 394 M.; 1.426, 397 M.; 65, 401 M.; 68, 404 M.

1.—La navegación es libre en el mar Adriático, salvo en las zonas que a continuación se definen:

2.—Otranto.—Sobre la línea que une Otranto a Fano, entre el punto 40° 4' N.—18° 41' E. Gw. y el punto situado a 3 millas de Fano, se extiende una red porta-minas, sumergida a 10 metros. No debe fondearse, rastrear ni pescar a menos de 10 millas a uno y otro lado de esta línea.

3.—Bari.—Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

1) 41° 26' N.—16° 30' E. Gw.

2) 41° 19' N.—16° 51' E. Gw.

3) 41° 10' N.—16° 51' E. Gw.

4) 41° 17' N.—16° 30' E. Gw.

4.—Ancona.—Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

a) 43° 40' N.—13° 31' E. Gw.

b) 43° 51' N.—13° 31' E. Gw.

c) 43° 52' N.—13° 25' E. Gw.

d) 43° 45' N.—13° 19' E. Gw.

5.—Fano y Pesaro.—Evitar la zona

limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 43° 50' N.—13° 12' E. Gw.
- 2) 43° 53' N.—13° 16' E. Gw.
- 3) 44° N.—12° 52' E. Gw.
- 4) 44° 4' N.—12° 55' E. Gw.

6.—Rimini y Porto Corsini.—Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 44° 5' N.—12° 42' E. Gw.
- 2) 44° 9' N.—12° 47' E. Gw.
- 3) 44° 22' N.—12° 34' E. Gw.
- 4) 44° 22' N.—12° 34' E. Gw.
- 5) 44° 35' N.—12° 28' E. Gw.
- 6) 44° 35' N.—12° 21' E. Gw.
- 7) 44° 27' N.—12° 21' E. Gw.
- 8) 44° 19' N.—12° 24' E. Gw.
- 9) 44° 10' N.—12° 34' E. Gw.

7.—Ensenada San Giorgio.—Evitar la zona comprendida entre el paralelo 43° 12' N., el meridiano 17° 5' E. Gw. y la costa de Dalmacia.

8.—Canal de Narenta.—Evitar la zona comprendida entre los meridianos 16° 53' 30" E. Gw. y 17° 4' E. Gw., el paralelo 43° 1' N. y la costa Sur de Lesina.

9.—Canal de Meleda.—Evitar la región de este canal, limitada: al Oeste, por el meridiano 17° 9' E. Gw. al Sur, por una línea que une la isla Glavat (42° 46' N.—17° 9' E. Gw.) a la punta Gollirat (42° 47' N.—17° 19' E. Gw.), por la costa Norte de Meleda y por una línea que une la punta Gruj (42° 41' 30" N.—17° 45' E. Gw.) a la punta Pertusa (42° 42' N.—17° 54' 30" E. Gw.); al Norte y al Este, por las costas Sur de las islas Giuppana y Olipa, y la península de Sabioncello.

10.—Gravosa.—El paso entre la isla Calamotta y el roquízal Daksa es peligroso. Los buques destinados a Gravosa se dirigirán al punto 42° 39' N.—18° 1' E. Gw., donde tomarán práctico, pues está prohibido continuar sin él la derrota. El puerto está abierto de día solamente.

11.—Cattaro.—Evitar la zona limitada por los meridianos 18° 24' E. Gw., 18° 38' E. Gw., el paralelo 42° 14' N. y la costa.

Los buques destinados a Cattaro deberán dirigirse al punto 42° 21' N.—18° 8' E. Gw. y desde él hacer rumbo a 51° sobre una iglesia, situada sobre el monte Ilhen-Verh y que tiene una marca blanca sobre su puerta. Cuando la punta de Ostro pase por la isla Molonta, sígase la costa a menos de 400 metros, hasta el cabo. Después de haber doblado la punta de Ostro no existe ya ningún peligro. En el punto 42° 21' N.—18° 8' E. Gw. se tomará práctico, pues está prohibido seguir adelante sin él. El puerto está abierto de día solamente.

12.—Dulcigno y cabo Laghi.—Evitar la zona comprendida entre la tierra y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 41° 10' N.—19° 29' E. Gw.
- 2) 41° 10' N.—19° 22' E. Gw.
- 3) 41° 30' N.—19° 6' E. Gw.
- 4) 41° 55' N.—19° 6' E. Gw.
- 5) Dulcigno

13.—San Juan de Medua.—Los buques destinados a este puerto se dirigirán al punto situado a 7 millas y 270° de la punta Menders. Desde él harán rumbo a 90° sobre esta punta, y seguirán la costa lo más cerca de ella posible. Se puede, solicitándolo previamente,

te, encontrar práctico cerca del puerto, que está abierto solamente de día.

14.—Durazzo.—Los buques destinados a este puerto deberán dirigirse al punto situado a 5 millas y 270° del cabo Laghi y desde él hacer rumbo a 90° hasta 1,5 millas de este cabo (1,8 millas de Torre Klaja.) Hágase rumbo en seguida a 4° sobre Mali Dures, hasta tener a 46° los acantilados blancos de Skalgnur. Póngase entonces la proa a 24° sobre Casa Bianca. Se encuentran prácticos cerca del fondeadero. El puerto está abierto de día solamente.

15.—Río Skumbi.—Evitar el círculo de 5 millas de radio alrededor del punto 41° 0' 30" N.—19° 28' E. Gw.

16.—De la punta Samana al cabo Linguetta.—Evitar la zona comprendida entre la tierra y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 40° 48' N.—19° 20' 5 E. Gw.
- 2) 40° 48' N.—19° 6' E. Gw.
- 3) 40° 40' N.—19° 6' E. Gw.
- 4) 40° 25' N.—19° 12' E. Gw.
- 5) 40° 25' N.—10° 18' E. Gw.

17.—Valona.—Los buques destinados a Valona, deberán dirigirse al punto situado a 3 millas y 225° del cabo Linguetta, donde se tomará práctico. El puerto está abierto de día solamente.

Desde el punto situado a 3 millas y 225° del cabo Linguetta hágase rumbo a 45°. Sígase en seguida la costa a menos de 200 metros, hasta el través de la punta Carlovetz. Hágase en seguida rumbo sobre el fondeadero, pasando entre la boya luminosa Aga, de destellos verdes, y la tierra.

MAR NEGRO

Núm. 251, 422 M.—El presente aviso anula y reemplaza a los avisos 1.075, 366 M.; 1.312, 385 M.; 1.350, 387 M.; 1.465, 398 M.; 66, 402 M.; 127, 409 M.

I.—A causa de los cambios frecuentes que experimentan los campos de minas del Mar Negro y del Mar de Azof, los buques destinados a estos mares deberán tocar siempre en Constantinopla, a fin de poner al día sus avisos de minas antes de continuar su derrota.

II.—Proximidades de Bourgas.—a) Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) El cabo Emineh.
- 2) 42° 37' N.—27° 55' 5 E. Gw.
- 3) 42° 27' N.—27° 48' 5 E. Gw.
- 4) 42° 25' 5 N.—27° 46' 5 E. Gw.

b) Los buques destinados a Bourgas partirán de un punto, situado a 90° y 2,8 millas de Megalo Nisi, haciendo desde él rumbo a 290°, hasta tener por el través (204) la isla Anastasia. (El canal dragado tiene 0,5 millas de ancho a uno y otro lado de la derrota). Después, hágase rumbo sobre el fondeadero.

III.—Proximidades de Varna.—a) Evitar la zona limitada por la tierra y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) El cabo Kaliakra.
- 2) 43° 15' N.—28° 33' 6 E. Gw.
- 3) 43° 14' N.—28° 26' 3 E. Gw.
- 4) 42° 57' N.—28° 17' E. Gw.
- 5) 42° 59' N.—28° 3' E. Gw.
- 6) 43° 12' N.—28° 4' 7 E. Gw.
- 7) El cabo Saint Georges.

b) Los buques destinados a Varna deberán mantenerse al Sur y al Oeste de esta zona. El canal no está balizado.

IV.—Proximidades de Constantza.—a) Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 44° 22' N.—28° 47' E. Gw.
- 2) 44° 22' N.—28° 51' E. Gw.
- 3) 44° 11' N.—29° 3' E. Gw.
- 4) 44° 5' N.—28° 59' E. Gw.
- 5) 44° 8' N.—28° 49' E. Gw.
- 6) 44° 17' N.—28° 42' E. Gw.

b) Los buques destinados a Constantza partirán del punto 44° 2' N.—29° 1' E. Gw., y harán rumbo en seguida a 298° sobre el faro de la extremidad del rompeolas Este, cuidando de no caer al Norte de la derrota.

V.—Proximidades de Sulina.—a) Salvo en lo que concierne al caso previsto en el párrafo c), evítense la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 45° 11' N.—29° 52' E. Gw.
- 2) 45° 34' N.—29° 50' E. Gw.
- 3) 45° 37' N.—29° 55' E. Gw.
- 4) 45° 37' N.—30° E. Gw.
- 5) 45° 37' N.—30° 7' E. Gw.
- 6) 45° 17' N.—30° 17' E. Gw.
- 7) 45° 11' N.—30° 17' E. Gw.
- 8) 45° N.—30° 5' E. Gw.
- 9) 45° 10' N.—29° 47' E. Gw.

b) Mantenerse a más de una milla a uno y otro lado de la línea que une los puntos siguientes:

- 1) 45° 45' N.—30° 10' E. Gw.
- 2) 45° 51' N.—30° 26' E. Gw.

c) Los buques destinados a Sulina partirán del punto 44° 46' N.—30° 5' E. Gw., y harán rumbo en seguida a 328° durante 29 millas, hasta la boya de asta con mira esférica, fondeada delante de Sulina.

A través del campo de minas existe un canal; pero en ningún caso debe tomarse sin práctico.

VI.—Aguas territoriales rusas.—Se notifica que pueden encontrarse minas dentro de 12 millas, en todo el litoral ruso, que se extiende actualmente desde la orilla izquierda del Dniester hasta las proximidades de la punta Adler (43° 25' N.—39° 55' E. Gw.).

Los únicos puertos abiertos a los extranjeros son: Odesa, Novorossisk y Tuapsa; pero pueden ser cerrados sin previo aviso.

Los barcos de vigilancia muestran: De día: Una bandera roja y blanca con borde azul sobre una bandera azul, cuando el puerto está abierto.

La primera de estas banderas se reemplaza por 3 banderas rojas, cuando el puerto está cerrado.

De noche: La apertura del puerto se señala con 3 luces blancas, y su clausura con 3 luces rojas.

Todo buque extranjero debe izar su bandera nacional y su numeral del Código en las proximidades de los puertos antes mencionados.

De noche: Además de las luces previstas por el Reglamento de Abordajes, deberán los buques mostrar también una luz roja sobre una luz blanca.

Los buques se detendrán al sentir cañonazos, disparados por las baterías o por los buques de vigilancia, y también cuando se vean enfocados por un proyector.

Se prohíbe el acceso a los puertos cuando haya niebla en una zona de 9 millas, debiéndose, en este caso, cruzar por fuera, hasta que aclare el tiempo o hasta recibir por T. S. H. la autorización.

ción para entrar. En este caso, deberá tomarse el puerto a poca velocidad, obediendo a las señales de indicaciones consignadas en el Código internacional.

En los puertos están rigurosamente prohibidas las señales o despachos de carácter privado, bajo pena de fuego de cañón.

Cuando los buques hayan fondeado, no deberán arriar al agua ninguna embarcación, ni podrá desembarcar nadie sin la previa autorización de las autoridades locales.

A la llegada de los transportes destinados al canjeo de prisioneros, y en el caso en que de día les sirva de escolta un buque militar, éste no debe montar más de seis cañones ni llevar más de cien proyectiles. La escolta deberá detenerse a 5 millas de la costa, bajo pena de provocación hostil, de la que sería responsable.

Los buques de guerra extranjeros no podrán aproximarse a los puertos de Rusia, sino con autorización del Comisario de Negocios Extranjeros.

VII.—Proximidades de Odesa, de Bezezan y de Nicolaiev.—a) Evitar la zona comprendida entre una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 46° 11' N.—30° 37,5 E. Gw.
- 2) 46° 11' N.—30° 46' E. Gw.
- 3) 46° 11,5 N.—30° 51,5 E. Gw.
- 4) 46° 31' N.—31° 35,5 E. Gw.

La costa y una segunda línea que une la extremidad del ras de Kinburn a la punta Otchakov.

b) Para entrar en los puertos de Odesa y de Nicolaiev deberá solicitarse, con antelación, el permiso por T. S. H., indicando la situación del buque y la hora probable de la llegada.

Después de contar con la autorización, el buque se dirigirá a 10 millas y 105° del cabo Fontana, donde se izará la señal prevista en el art. 6.º del presente aviso; después hágase rumbo sobre el faro de Chansovek (46° 15' N.—30° 38' E. Gw.) delante del cual se esperará al práctico.

En ningún caso deberá rebasarse hacia el Norte la latitud de este faro.

Síganse después, exactamente, las indicaciones del práctico, conservando izada la bandera del mismo (pabellón nacional con borde blanco).

VIII.—Golfo de Perekop.—Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- a) 45° 59' N.—33° 3' E. Gw.
- b) 45° 59' N.—33° 10' E. Gw.
- c) 45° 57' N.—33° 10' E. Gw.
- d) 45° 56' N.—33° 3' E. Gw.

IX.—Cabo Tarkhan.—Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- a) 45° 19' N.—32° 39' E. Gw.
- b) 45° 9' N.—32° 39' E. Gw.
- c) 45° 17' N.—32° 28' E. Gw.
- d) 45° 23' N.—32° 28' E. Gw.
- e) 45° 23' N.—32° 30' E. Gw.

X.—Sebastopol.—a) Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 44° 56' N.—33° 28' E. Gw.
- 2) 44° 55' N.—33° 31' E. Gw.
- 3) 44° 46' N.—33° 28' E. Gw.
- 4) 44° 45' N.—33° 24' E. Gw.
- 5) 44° 40' N.—33° 24' E. Gw.
- 6) 44° 39' N.—33° 20' E. Gw.
- 7) 44° 34' N.—33° 20' E. Gw.
- 8) 44° 33' N.—33° 21' E. Gw.

- 9) 44° 31' N.—33° 21' E. Gw.
- 10) 44° 31' N.—33° 18' E. Gw.
- 11) 44° 26' N.—33° 18' E. Gw.
- 12) 44° 26' N.—33° 11' E. Gw.
- 13) 44° 39' N.—33° 11' E. Gw.

b) Evitar la zona limitada por la tierra y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 44° 46' N.—33° 32' E. Gw.
- 2) 44° 42' N.—33° 26' E. Gw.
- 3) 44° 37' N.—33° 25' E. Gw.
- 4) 44° 38' N.—33° 30' E. Gw.

c) No aproximarse a menos de 1 milla del punto 44° 29' N.—33° 23' E. Gw.

d) En la bahía de Balaklava evitar la zona comprendida entre la tierra y una línea que une la punta Feolent al cabo Aia.

e) Evitar la zona comprendida entre los paralelos 44° 15' N. y 44° 12' N., y los meridianos 33° 26' E. Gw. y 33° 30' E. Gw.

XI.—Proximidades de Kertch. Campos de minas.—Según informes de origen ruso hay 4 líneas de minas en las pasas de Kertch. Sus posiciones están dadas con relación a la luz exterior de Kamish Burnu:

- 1.ª De 3,35 millas y 83° a 5,3 millas y 91°.
- 2.ª De 3 millas y 123° a 3,75 millas y 115°.
- 3.ª De 7,7 millas y 148° a 9,5 millas y 138°.
- 4.ª De 8,75 millas y 152° a 10,1 millas y 144°.

XII.—Mar de Azof. Proximidades del golfo de Taganrog.—Evitar la zona limitada por una línea que une la punta Berdiansk al ras de Yelenina, y una línea que une el ras de Dolga al ras de Byelorsaral.

XIII.—Novorossisk. — La zona comprendida entre la costa, el meridiano 37° 40' E. Gw. y el paralelo 44° 30' N., es peligrosa. Se ha reconocido en ella la presencia de minas fondeadas.

Los buques que tuvieran la intención de ir a Novorossisk deberán anunciar su proximidad a la estación radiotelegráfica de Novorossisk, a 40 millas de distancia y solicitar el permiso de entrada, manifestando el objeto de su viaje, indicando también su situación por latitud y longitud, así como la hora probable de su llegada al punto donde se encuentran los prácticos.

Cuando la autorización de entrada haya sido concedida, hágase rumbo sobre el cabo Idokopass, llevando izada a tope una bandera "blanca"; después hágase rumbo hacia el Norte siguiendo la costa a una media milla de distancia.

Los buques deberán parar ante la desembocadura del río Mesib (Inogua), a 5 millas al Sur de la bahía Gelendschik y aguardar la embarcación del práctico, que los conducirá al puerto de Novorossisk. Cese la señal distintiva en las proximidades del puerto.

Los buques que no tengan T. S. H. se ajustarán a las instrucciones arriba citadas y, aproximándose a la desembocadura del río Mesib, solicitarán la entrada por el Código Internacional, especificando el objeto de su venida. El semáforo de Mesib responderá a las señales.

Cuando, a causa del mal tiempo, no pueda salir el práctico, el puerto permanecerá cerrado y ningún buque intentará entrar en él.

XIV.—Puerto de Tuapsa.—Mantener

se a más de 9 millas del cabo Cadosh (44° 6' N.—39° 2' E. Gw.).

XV.—Poti y Batum.—a) Salvo en los casos previstos más adelante, evitese la zona limitada por la tierra y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) Reducto Kalesli.
- 2) 6 millas y 295° de la luz de Poti.
- 3) 10 millas y 10° de la luz de Batum.
- 4) 9 millas y 301° de la luz de Batum.
- 5) 10 millas y 227° de la luz de Batum.
- 6) Scarpí.

b) Los buques destinados a Poti se dirigirán al punto 42° 7' N.—41° 20' E. Gw. y desde él harán rumbo a 90° sobre la luz que se encuentra al Sur de la desembocadura del río Rion. Cuando marquen a 45° la luz de la extremidad Norte del muelle Sur de Poti, pondrán la proa a esta luz. Para doblar el faro pasese a menos de 0,5 millas de él.

c) Los buques destinados a Batum se dirigirán al punto 41° 49' N.—41° 36' E. Gw. y desde él harán rumbo a 172° sobre la catedral de Batum, que se reconoce por su cúpula puntiaguda y por su campanario inmediato a ésta. Este es el punto más fácil de reconocer de Batum.

d) Los buques que se dirijan de Batum a Poti harán rumbo a 350° sobre el punto 41° 49' N.—41° 36' E. Gw. hasta marcar a 45° la luz de la extremidad Norte del muelle Sur de Poti (véase el párrafo b).

XVI.—Bahía de Kovata.—Evitense las redes que se extienden en una longitud de 2,75 millas, a partir de la punta Kovata y a 103° de esta punta.

XVII.—Trebisonda. — a) Pasese a más de 370 metros de la línea que une los puntos siguientes:

- 1.º 1,15 millas y 293° de la luz de Kalmak.
- 2.º 0,95 millas y 40° de la luz de Kalmak.

b) Aproximarse al puerto de Trebisonda, pasando al Este de esta línea.

XVIII.—Platana. — Evitar aproximarse a menos de 0,3 millas a la línea que une los puntos siguientes:

- a) 0,75 millas y 97° de la punta Sargana.
- b) 3,35 millas y 111° de la punta Sargana.

XIX.—Unieh. — Evitar aproximarse a menos de 0,5 millas a la luz de la punta Tachkana, entre 310° y 59° de esta luz.

XX.—Bahía Samsun. — Evitar aproximarse a menos de 0,5 millas de la punta Kalion, entre 324° y 68° de la luz de esta punta.

XXI.—Cabos Sinub e Inieh.—Evitar la zona limitada por la tierra y una línea que une los puntos siguientes:

- a) Cabo Inieh.
- b) 9 millas y 264° del cabo Inieh.
- c) 20 millas y 303° del cabo Inieh.
- d) 15 millas y 360° del cabo Inieh.
- e) 18 millas y 360° de la punta Boztepe (Sinope).
- f) 15 millas y 60° de la punta Boztepe (Sinope).
- g) 10 millas y 90° de la punta Boztepe (Sinope).
- h) 6 millas y 146° de la punta Boztepe (Sinope).
- i) La punta Boztepe.

MAR BALTICO

Núm. 252, 423 M.—Corrección núm. 2 al aviso 208, 414 M.; corrección precedente: 222, 417 M.

Párrafo III. Zona II.—B. Derrota de steinort a Revel.—La boya luminosa del "punto 12" ha desaparecido. La boya luminosa del "punto 13" ha sido reintegrada a su posición. El barco-faro de la proximidad del "punto 14" no está ya en su emplazamiento.

J. De Landsort a Estocolmo y al golfo de Botnia.—La boya de asta situada por los 59° 13' 30" N.—19° 30' 30" E. W. ha sido retirada.

Párrafo VI. Zona III.—B. De Revel a Helsingfors.—El barco-faro "Aransgrund" ha sido retirado durante la invernada.

MAR DEL NORTE

Núm. 253, 424 M.—Corrección núm. 7 al aviso 90, 405 M.; correcciones precedentes: 157, 410 M.; 173, 412 M.; 206, 413 M.; 221, 416 M.; 223, 418 M.

Párrafo IV.—B. Bahía de Heligoland (parte Este).—La boya luminosa "F. 3" ha sido restablecida.

La boya luminosa "F 6" se ha extinguido a consecuencia de averías.

C. Bahía de Heligoland (parte Sur).—La boya luminosa "F 7" ha sido reintegrada a su posición.

La boya luminosa "F 11" muestra una luz fija "blanca".

E. Derrota del N. W.—Ha vuelto a aparecerse la boya "núm. 7".

Núm. 254, 245 M.—Corrección núm. 8 al aviso 90, 405 M.

Correcciones precedentes: 157, 410 M.; 73, 412 M.; 206, 413 M.; 223, 418 M. 253, 424 M.

IV—Balizamiento.—A. Bahía de Heligoland (parte Oeste).

e) El barco-faro "Dogger Bank Zuid" ha sido reintegrado a su emplazamiento.

Relación, por regiones, de los avisos de minas en vigor en 1.º de Marzo de 1921.

Núm. 255, 425 M. bis.—Océano Artico. 182, 377 M.

Mar del Norte.—90, 405 M. (157, 410 M.; 173, 412 M.; 206, 413 M.; 221, 416 M.; 223, 418 M.; 253, 424 M.; 254, 425 M.)

Mar Báltico.—208, 414 M. (222, 417 M.; 252, 423 M.)

Mar Mediterráneo.—250, 421 M.

Mar Negro.—251, 422 M.

Avisos generales.—249, 420 M.

Los números entre paréntesis indican las adiciones.

Todos los avisos de minas anteriores y no mencionados en esta relación quedan anulados.

El Director general, Francisco Yolí.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Febrero de 1921.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. José Rovira Sanfeliú, Oficial de primera clase de Correos.

Pesetas.

jubilado. Se le declara al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 4/5 de 5.000, por Gerona	4.000
D. Joaquín de los Santos Orellana y Serrano, Oficial primero de la Universidad de Valencia. Se le declara el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 4/5 de 4.000, por Valencia	3.200
D. José Pajuelo Quirós, Ayudante segundo del Servicio agronómico. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 3/5 de 5.000, por Cádiz.....	3.000
D. Amado García Bourlié, Profesor auxiliar de la Universidad de Sevilla. Se le declara el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 3/5 de 4.000, por Cádiz	2.400
D. Juan Román Triviño, Portero de primera clase de Correos. Se le declara el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 3/5 de 3.500, por Granada	2.100
D. Trinidad Rivera y Martín, Capataz de primera clase de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Zamora	1.800
D. Vicente Muñoz y San Martín, Capataz de primera clase de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por León.....	1.800
D. Francisco Sotomayor y Navarro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara el haber pasivo anual de 12.000 pesetas, 4/5 de 15.000, por Córdoba	12.000
D. Antonio Fernández Santos, Portero de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 2/5 de 3.000, por Badajoz	1.200
D. Nazario Balaguer Alvarez, Portero segundo de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 2/5 de 3.000, por Huesca.	1.200
D. Ramón Morales Castillo, Capataz de primera clase de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 2/5 de 3.000, por Granada	1.200
D. Bartolomé Alvarez González, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 2/5 de 2.500, por Alava.....	1.000
D. Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez, Presidente de la Audiencia territorial de Albacete. Se le declara con derecho al haber pasivo de pesetas anuales 12.000, por Madrid	12.000
D. Sebastián Aguilar y Fernández, Presidente de la Audiencia provincial de Va-	

Pesetas.

lencia. Se le declara con derecho al haber pasivo de 11.450 pesetas anuales, 4/5 de 14.200, por Valencia.....	11.450
D. Jaime Santorras y Macías, Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente, de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo de 10.200 pesetas anuales, 4/5 de 12.800, por Barcelona.....	10.200
D. Hilario Hernández Martín, Jefe de segunda clase, Administrador de la Aduana de Irún. Se le declara con derecho al haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid.....	8.800
D. Luis Zuasua y Echaide, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Cádiz.....	8.000
D. José María Medina y Melgarejo, Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general de los Registros. Se le declara con derecho al haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, por Madrid.....	4.800
D. José María Gijón y Pizarra, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Valencia.....	3.200
D. Teodoro de la Parra y Hoces de la Guardia, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Zamora.....	2.400
D. Eduardo Carvajal y Valls, Oficial primero de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo de pesetas anuales 2.000, 2/5 de 5.000, por León.....	2.000
D. Elías Arroyo Corredera, Jefe de Prisión preventiva de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid...	1.800
D. Victoriano Sánchez Izquierdo, Jefe de primera clase de Prisión preventiva. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Toledo.....	1.800
D. Severiano Fernández Crespo, Jefe de primera clase de Prisión preventiva. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid.	1.800
D. Antonio Jiménez Luque, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 2/5 de 2.500, por Málaga.....	1.500
Suman las jubilaciones.....	104.650
PENSIONES REMUNERATORIAS DEL ESTADO	
D. Angel Traperó Serrano, M.	

	Pesetas.
dico titular de Nieva (Segovia). Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria del Estado de 1.100 pesetas anuales, por Segovia...	1.100
D. Julián López Vicente, Subdelegado de Veterinaria de Daroca (Zaragoza). Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria del Estado de 800 pesetas anuales, por Zaragoza.....	800
D. Mariano Picazzo y Pérez, Subdelegado de Farmacia del partido de Jijona (Alicante). Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria del Estado de 800 pesetas anuales, por Alicante.....	800
D. Teodoro Bielsa y Perui, Subdelegado de Farmacia de Belchite (Zaragoza). Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria del Estado de 800 pesetas anuales, por Zaragoza.....	800
D. Ubaldo Alvarez Riego, Subdelegado de Medicina y Cirugía de Don Benito (Badajoz). Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria del Estado de 800 pesetas anuales, por Badajoz...	800
<i>Importan las pensiones remuneratorias del Estado.....</i>	4.300

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

Doña Elena Cannedo y Estrada, huérfana de D. José, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales, por Madrid.	2.250
Doña Concepción Echevarría y Cabrera, huérfana de don Joaquín, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se la concede derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales, por Jaén.....	800
Doña Amparo de la Peña y Muñoa y hermanas, huérfanas de D. Gaspar, Tesorero de Hacienda de Guipúzcoa. Se las concede derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales, por Madrid.....	750
Doña María de los Remedios Ortega y Cali, huérfana de D. José, Oficial segundo de Administración Militar. Se la concede derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 350 pesetas anuales, por Barcelona	350
<i>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....</i>	4.150

PENSIONES DE MONTEPIOS

Doña Remedios Luisa de Paz y López, huérfana de don Servando, Portero primer-

	Pesetas,
que fué del Ministerio de la Gobernación, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Castellón, de	1.000
Doña María del Pilar Fradera y Pedrero, viuda de D. Juan Toledo Vicente, Presidente de la Audiencia territorial de Madrid. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de...	3.000
Doña Ascensión Albesa y Gutiérrez, viuda de D. Valentín Picatoste y García, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	1.750
Doña Juliana Mateo Beladier, viuda de D. Adolfo Rianza Grenianel, Presidente de Audiencia provincial que fué. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Teruel, de	1.250
Doña Amanda Corrales Tola, viuda de D. Benito Zatarain Fernández, Ayudante segundo del servicio agrónomico, Oficial primero de Administración civil. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Salamanca, de	1.600
Doña Dolores Domínguez Palatín, huérfana de D. Augusto, Oficial primero de Administración del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	666,66
Doña María del Pilar Badaroin y Yanguas, viuda de D. José María Hecalde y Lezana, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de Negociado de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Navarra, de	1.750
Doña Baleslavia Picornell y Cardona, viuda de D. Miguel Sánchez Pesquera, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Barcelona. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Barcelona, de	2.000
Doña Casta Gutiérrez y Pablo, viuda de D. Guillermo del Valle y Martínez, Portero tercero que fué del Ministerio de Estado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	666,66
Doña Victoria Martínez y Martínez, viuda de D. Miguel Lorenzo Rodríguez, Portero mayor que fué de la Presidencia del Consejo de Ministros. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	1.000

	Pesetas.
Doña Aurora Rodríguez Gómez, viuda de D. Antonio Pardo Galiano, Oficial primero de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	1.750
Doña Rosa Oliva Costa, viuda de D. Florencio Gómez Larumbide, Maestro de taller de la Escuela industrial de Artes y Oficios de Zaragoza. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Zaragoza, de	500
Doña Francisca Maristany y Maristany, doña Carmen Miranda Noguero, D. José Luciano y doña Luisa Concepción Miranda y Maristany, viuda y huérfanos, respectivamente, de D. Augusto, Ministro que fué de Marina. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	3.750
Doña Saturnina Leturriado Astigarraga, viuda de D. Eulogio Nieto Asensio, Portero segundo que fué del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,33
Doña Elvira Manilla y Fernández, viuda de D. César Rivas Zoño, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Tarragona, de.....	750
Doña Josefina González Adalíz, viuda de D. Francisco Ardisone y Guijarro, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.500
Doña Paulina Nicolasa y doña María Joaquina Medina Gómez Dávila, huérfanas de D. José, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña Eugenia Gómez Dávila y Arribas en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625
Doña Tomasa Barcenilla del Río, viuda de D. Empliano Calleja Díez, Oficial cuarto de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de oficinas, por Palencia, de.....	500
Doña Carolina Giménez y García, viuda de D. Juan José Doch y Lucía, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de oficinas, por Madrid, de	1.500
Doña Josefina Garrido y Mendizábal, viuda de D. Juan Esteban Garrido Re	

	Pésetas.
Oficial primero del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de oficinas, por Madrid, de.....	625
Doña Francisca Burgos Palacios, viuda de D. Rafael Vinueza Pérez, Director de tercera clase que fué del Cuerpo de prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de oficinas, por Madrid, de.....	875
Doña María Hernández y Díez de Oñate, viuda de D. Nicolás Barcala Cuenca, Jefe de Prisión preventiva de tercera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de oficinas, por Madrid, de.....	625
Doña María del Carmen Alonso Morlán, huérfana de don Juan Bautista, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Tomasa Morlán y García en el disfrute de la pensión de Montepío de oficinas, por Oviedo, de.....	375
Doña Aurora Romero López, viuda de D. Angel Guerrera Crehuet, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de oficinas, por Salamanca, de....	625
Doña Teresa Draper y Gironde, viuda de D. Antonio Torrents y Torres, Catedrático de la Universidad de Oviedo. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de oficinas, por Barcelona, de.....	1.500
Doña María de los Desamparados Pons y Albà, viuda de D. Damián Colomer y Peydró, Catedrático del Instituto de Segovia. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de oficinas, por Madrid, de.....	1.250
Doña María del Carmen López de Arce, viuda de D. José María Alonso y Lassa, Registrador que fué de la Propiedad de primera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de oficinas, por Sevilla, de.....	1.500
Doña María de la Paz Osés y Larrumbe, viuda de don Andrés Benítez Parral, Registrador que fué de la Propiedad de primera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de oficinas, por Barcelona, de.....	1.500
Doña Josefa Valero y Benavente, huérfana de D. Blas, Catedrático del Instituto de Tarragona. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Julia Benavente en la pensión de Montepío de oficinas, por Barcelona, de....	875
Doña Justa Castro Muñoz, viuda de D. Francisco	

	Pésetas.
Isert, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Hacienda pública. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de oficinas, por Avila, de.....	1.125
Doña Julia y doña Emilia Cánovas Torregrosa, huérfanas de D. Manuel, Jefe de Negociado de tercera clase, Interventor de la Aduana de Cartagena. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de oficinas, por Cádiz, de.....	875
Doña Blanca Larrumbide y Samaniego, viuda de D. José María Gorostide Guelbenzu, Juez de primera instancia que fué de entrada. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de oficinas, por Guipúzcoa, de....	1.250
Doña Niceta Garciano y Araiztegui, viuda de D. José Joaquín de la Peña y Gorriti, Oficial de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Guipúzcoa, de.....	950
Doña Isidora Bellos González, huérfana de D. Fernando, Oficial que fué de Correos y Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Avila, de.....	550
Doña María de la Luz Martínez y Novoa, viuda de don Luis Ortega y Arteaga, oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Pontevedra, de.....	950
Doña María González Ballón, viuda de D. Joaquín Vélez Villanueva, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Cádiz, de.....	750
D. Santiago, doña Encarnación y doña Isabel García Piniel del Pecelo, huérfanas de don Sebastián, Oficial de quinta clase del Cuerpo de Correos, representados por su tutor D. José García Freixá. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	4.250
Doña María Mercedes Viñuela Cristóbal, huérfana de D. Manuel, Sobrestante de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Salamanca, de.....	550
Doña Josefa Hernández y Guerra, viuda de D. Julio Douday y Rivera, Jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	950
Doña Concepción Núñez de Vargas, viuda de D. Francisco Zamorano Cantón, So-	

	Pésetas.
brestante de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Cáceres, de.....	1.150
Doña María de los Dolores Soto Guerrero, viuda de D. Pedro Herrera Guerrero, Ayudante primero de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de.....	1.150
Doña Matilde Burgos Antelo, huérfana de D. José, Sobrestante de Obras públicas. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Concepción Antelo Gutiérrez, en la pensión de Montepío de Correos, por Granada, de...	750
Doña Pilar Antelo Díaz, viuda de D. Ataulfo Vidal Ruiz, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Coruña, de.....	1.150
Doña Jacinta Enríquete Sotzana García, viuda de D. Rafael Callejo Cobarrubias, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de.....	1.700
Doña Carolina del Amo Sáez, viuda de D. Antonio Mañas Orihuela, Ayudante primero de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valladolid, de....	1.425
Doña Elena Martínez Bernaveu, viuda de D. José Catalá y Mari, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Murcia, de.....	950
Doña Micaela Díaz Benita y Menchen, viuda de D. José Pedrero y Serrano, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Ciudad Real, de.....	950

Importan las pensiones de Montepíos 52.120,70

REMUNERATORIAS

Doña Asunción Lachica y Campoy, huérfana de D. Angel, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Jaén, de.....	1.500
Doña Matilde García Quintana, viuda de D. Joaquín Santiuste, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Santander, de.....	1.200
Doña Francisca Oliver y Fons, viuda de D. Rafael Vidal y Gelabert, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Pensión remuneratoria, por Baleares, de.....		1.100			
Doña Dolores Sellán y Ruiz, viuda de D. Luis Sellán, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Madrid, de.....		1.100			
<i>Importan las pensiones remuneratorias</i>		4.500			
MESADAS DE SUPERVIVENCIA					
Doña Benita Muguruza Ellasalde, viuda de D. Cayetano Domínguez Rodríguez, Portero cuarto de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....		333,32			
Doña Paula Herrero Benito, viuda de D. Dionisio Díaz Gutiérrez, Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 1.277,50, por Valladolid		212,90			
Doña Eulogia Alonso Ruiz, viuda de D. Tomás Alcántara Vicente, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.500 pesetas anuales, por Barcelona.....		750			
Doña Josefa Villar Fernández, viuda de D. Ecequiel Comonte Díaz, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....		500			
Doña Leona Elegido Ranz, viuda de D. Antolín Armero Lorrio, Portero que fué de la Universidad Central. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....		250			
Doña María Martínez Gallego, viuda de D. Pedro López Pérez, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Murcia.....		182,50			
Doña Elvira Martínez Asensio, viuda de D. Ecequiel Martínez Rosa, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 3.000, por Albacete		500			
Doña Emilliana Sánchez Pérez, viuda de D. Constantino Suárez López, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de					
3.000 pesetas anuales, por Madrid		500			
Doña Ramona Plá Olivella, viuda de D. Melitón Puerto González, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Barcelona. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.400 pesetas anuales, por Barcelona		400			
Doña Joaquina Segura Palerois, viuda de D. Ildefonso Queral Nogués, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Barcelona.....		182,50			
Doña Agustina Nieto Guadafío, viuda de D. Salvador de la Fuente Cabrero, Mozo de Laboratorio de la Universidad Central. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid		250			
Doña Carmen Pérez Suárez, viuda de D. Ramón Mentón, Portero mayor de la Audiencia territorial de Zaragoza. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 7.000 pesetas anuales, por Zaragoza.....		333,32			
Doña Josefa Uceda Jiménez, viuda de D. Enrique Fernández y Fernández, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 10.000 pesetas anuales, por Madrid		1.666,66			
Doña Camila Gregoria Alonso y Cano, viuda de D. Francisco Parrilla y González, Portero que fué del Archivo Histórico Nacional, jubilado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.600 pesetas anuales, por Madrid.....		266,66			
Doña Fernanda Fernández del Nuevo, viuda de D. Isidoro García Redondo y Ponciano, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid		333,32			
Doña Josefa Gutiérrez Gómez, viuda de D. Manuel Galán Perdices, Guardia primero de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid		500			
Doña María Iglesias León, viuda de D. Bernardino Castaño Bernardo, Capataz de ascenso de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Barcelona		182,50			
Doña Ubalda Barrientos y Barrientos, viuda de D. Luis Alvarez Luque, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Salamanca.....		108,32			
Doña Manuela Bullón Jaspe, viuda de D. Aniano Ramos Fraile, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Barcelona.....		291,66			
Doña Marcelina de Diego Pico, viuda de D. Mariano Gómez López, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Vizcaya		291,66			
Doña Antonia Ampuero López, viuda de D. José Martín Patricio, Capataz de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Toledo		243,38			
Doña María Teresa Coria Siguenza, viuda de D. Bernardo Alonso Vega, Guarda de la Estación de Agricultura general de Zamora. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Zamora.....		108,32			
Doña Sebastiana Maroto Cabrera, viuda de D. Nicolás Ronco Rodríguez, Portero quinto de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Segovia.....		150			
Doña Ana Molina Gilabert, viuda de D. Manuel Galera García, Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.277,50 pesetas anuales, por Almería		112,30			
Doña María Consuelo Alvarez Francisco, huérfana de D. Eusebio Alvarez Pifera, Conserje de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Oviedo.....		291,66			
Doña María Marín Gedoy, viuda de D. Agustín Castillo Salvador, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Albacete		182,50			
Doña Manuela Fernández de la Llana, viuda de D. Bernardo Acebedo Huelves. Se					

	Pesetas.
te de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, jubilado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 6.400 pesetas anuales, por Oviedo.....	1.066,66
Doña Cristina Vela Sastre, viuda de D. Toribio Martín Pérez, Peón-guarda de Montes del distrito forestal de Segovia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Segovia	243,33
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.	10.834,02
PENSIONES DE GRACIA DE MADÉN	
Doña Eugenia Gea y Fernández Ortega, huérfana de don Victoriano, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real...	182,50
Importan las pensiones de gracia de Almadén.....	182,50
RESUMEN	
Importan las Jubilaciones...	104.650
Idem las Pensiones remuneratorias del Estado.....	4.300
Idem id. las vitalicias del Tesoro	4.150
Idem id. de Montepíos.....	53.129,15
Idem id. Remuneratorias.....	4.500
Idem las Mesadas de supervivencia	10.834,02
Idem las pensiones de gracia de Almadén	182,50
(Total.....)	181.745,67

Madrid, 21 de Abril de 1921.—P. O., El Director general, Moisés Aguirre.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia de D. Antonio Leus Viera, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de esa capital, y de D. Castro Rosende Tato, Magistral de la Insigne Colegiata de la misma, como patronos de la Obra pía fundada por D. Antonio Alvarez de Castro, para dotar doncellas huérfanas naturales de esa ciudad, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que a la instancia presentada en 14 de Febrero de 1913 se acompaña solamente una Memoria de la Junta provincial de Beneficencia elevada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en cumplimiento de la Real orden de 2 de Noviembre de 1908, en la que se da ligeramente cuenta de la institución; y un certificado del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia acreditando que esta institución cumple con el objeto de su fundación: Resultando que en vista de la deficiencia de justificación se requirió al solicitante para que presentase la documentación necesaria; requerimiento que tuvo lugar, repetidamente, en 1913, 1914, 1916 y 1917, y por último en 1918, según consta en el expediente, acreditándose con el recibí de los interesados haberseles hecho dos notificaciones: una el 17 de Agosto de 1917, y la otra el 3 de Diciembre de 1918, a los fines indicados:

Resultando que a pesar de los susodichos requerimientos sigue sin presentarse la documentación reglamentaria: Considerando que conforme al artículo 193, número noveno del Reglamento del impuesto de 20 de Abril de 1911 "para declarar la exención es preciso que "se acompañen" a la instancia en que se solicite, los documentos que justifiquen la índole de la institución, sus constituciones, estatutos o Reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación, como de beneficencia, hecha por el Ministerio correspondiente"; de donde lógica y gramaticalmente se deduce que las instancias que no se presentaren acompañadas de la documentación indicada, debieran en rigor de derecho ser desestimadas de plano por falta de prueba, ya que el momento oportuno de aportar ésta es el de la presentación de la instancia a la cual debe acompañar:

Considerando que a pesar de ello, este Centro directivo, llevado de un espíritu de equidad, teniendo en cuenta la novedad del impuesto y la dificultad que de momento pudiera haber para proveerse de tales pruebas, adoptó el criterio que no puede perdurar indefinidamente, de advertir a los interesados de los defectos de que adolecían sus instancias, señalándoles un plazo para subsanarlos, habiendo hecho en el caso actual el oportuno requerimiento, como queda indicado, señalando al interesado repetidamente un plazo para presentar la documentación reglamentaria, que ya está agotada:

Considerando, pues, que de una parte la falta de presentación con la instancia de los documentos necesarios para justificar la exención pretendida, y de otra, el transcurso, con exceso, del plazo otorgado graciosamente para subsanar tal omisión, constituyen aislada y conjuntamente motivos suficientes para la desestimación de la solicitud de exención por falta de la justificación necesaria,

La Dirección general de lo Contencioso, usando de la delegación que le fué conferida por Real orden de 21 de Octubre de 1913, para conocer de esta clase de expedientes, ha acordado desestimar, por falta de la "justificación" reglamentaria, la solicitud de exención instada por don Antonio Leus y D. Castro Rosende, a favor de la Obra pía de D. Antonio Alvarez de Castro; debiendo procederse, en su consecuencia, por la Oficina correspondiente, a la liquidación de las cuotas y demás responsabilidades a que haya lugar.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1921.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de La Coruña.

Vista la instancia presentada por don Anatolio Valdívieso de Castro. Cura pro-

pleo de la parroquia de Santa María de San Ginés, de Villabrágima, en nombre de la fundación de D. Feliciano González de Cea, solicitando exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Junio de 1920, clasificando como de beneficencia particular esta fundación, nombrando patronos al reclamante y a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Certificación del Párroco de Santa María de Villabrágima, con referencia al libro de esta fundación, en donde consta la cláusula siguiente: "Iten digo y declaro que mi voluntad y deseo es fundar una obra pía de trigo para socorrer los pobres de esta villa en sus necesidades, para lo cual ordeno que de mis bienes se tomen ciento cuarenta iguadas de tierra que se darán en renta y esta renta se recoja en una panera y se dé cada un año a los vecinos de esta villa "pobres", prefiendo primero a los que fueren mis "parientes pobres", dándoles a cada uno conforme su necesidad; conviene y es mi voluntad que si durante el año hubiere algunos enfermos con necesidad, sacando licencia de uno de los Curas donde fuese feligrés y tomando informe del Médico que le asistiere, se dé a cada uno media carga de trigo en limosna para curarle, y si fuese enfermedad muy larga, se les pueda dar más limosna".

Resultando que el capital de la fundación, asiendo a seis iguadas de tierra de inferior calidad y una inscripción intransferible, número 476, de 7.058 pesetas de capital, con renta de 169,44, procediendo esta fundación de un Memorial otorgado en el 2 de Enero del año 1684, que el fundador ordenó guardar en su testamento:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos.

Considerando que esta fundación, destinada a socorrer a pobres, reúne los requisitos debidos para obtener la exención, por ser esencialmente benéfica:

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención solicitada para los bienes de la fundación de D. Feliciano González de Cea, establecida en Villabrágima, para socorrer a pobres y enfermos necesitados en dicho pueblo; sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1921.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Valledolid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Maestro del taller de Cerrajería artística de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca a D. José Ordinas Homar, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del Sr. Ordinas.

Maestro interino del expresado taller en la Escuela de Palma de Mallorca, nombrado por Real orden de 25 de Octubre de 1920, en cuyo cargo acredita cinco meses y diez y nueve días de servicios.

Con anterioridad ha desempeñado el expresado cargo desde el 25 de Mayo al 31 de Diciembre de 1916, nombrado por orden de la Subsecretaría.

Ha trabajado como Ajustador mecánico en los talleres de la Comandancia de Ingenieros de Mallorca desde 1.º de Mayo de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1907, con buena nota.

Y en otros talleres particulares como Oficial cerrajero, nueve años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Paleografía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia, de la Universidad de Granada, ha sido nombrado por Real orden de 25 del actual, publicada en la GACETA del día 23.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Agustín Millares Carlos, D. Antonio Gallego Burín y D. Francisco Nabot Tomás.

3.º Que queda excluido de estas oposiciones D. Manuel Mozas Mesa por no justificar que reúne la cuarta de las condiciones a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 30 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, ha sido nombrado por Real orden de 23 de los corrientes, publicada en la GACETA DE MADRID del 30 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Salvador Martínez-Moya Crespo, D. Victoriano Nuño Asín, D. Alvaro Calvo Alfageme y D. Enrique R. Ramos Ramos.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 30 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, ha sido nombrado por Real orden de 28 de los corrientes, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 30 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Ramón Prieto Bauces, D. Antonio Martín Lázaro, D. Máximo Peña Mantecón y don José María Ots Capdegui.

3.º Que queda excluido de estas oposiciones D. José María Segura Soriano, por no justificar que reúne alguna de las condiciones que se necesitan para tomar parte en el turno de Auxiliares.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 30 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, ha sido nombrado por Real orden de 28 de los corrientes, publicada en la GACETA DE MADRID del 30 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado

en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. José Ramón de Orúe y Arregui, D. Luis Gestoso Tudela y D. Emilio Langle Rubio.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 30 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Visto el expediente de clasificación de la Obra pía instituida en el pueblo de Vide, de la provincia de Orense por el Canónigo D. José María Martínez Pazos, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados legales en la fundación de que se trata, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Orense.

Habiendo sido nombrado el Auxiliar D. Vicente Miró Laporta Profesor de término por Real orden comunicada de 27 de Marzo último, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Abril siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se dé el ascenso reglamentario en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y, en su consecuencia, que D. José de la Cruz Repila, perteneciente a la Escuela Industrial de Madrid, pase a la cuarta Sección del mencionado Escalafón, con la antigüedad del citado día 1.º de Abril próximo pasado y gratificación anual desde este día de 2.500 pesetas y 500 más por razón de residencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a don José Marmaneu Pérez Ayudante de taller de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas anuales.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del nombrado.

Ayudante interino, acreditando cuatro años y diez meses de servicios en la expresada Escuela en los cargos de Maestro segundo del taller de cerámica y sus aplicaciones, y de Ayudante de taller. Director técnico durante diez y seis años de la fábrica de objetos de cerámica de D. Onofre Molins Valldegras, de Manises (Valencia).

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Por fallecimiento de D. Gonzalo Mata y Avila, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Granada, queda vacante una plaza en el escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, y el sueldo correspondiente de 2.000 pesetas que disfrutaba el referido Auxiliar fallecido, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso de escala reglamentario, y en su consecuencia, que D. José Hernández Gras, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, pase a percibir el sueldo de 2.000 pesetas, que devengará a partir del día 18 del corriente mes, fecha siguiente a la del fallecimiento del Auxiliar que ocasiona la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Luis Alonso Fernández, propuesto por el Claustro de Profesores de la indicada Escuela Superior del Magisterio, con el número 8 de la lista de

la Sección de Letras, formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Resultado del concurso ordinario a premios, correspondiente al año de 1920.

Se presentaron con opción a premio tres Memorias, señaladas con los lemas siguientes:

Número 1.—“En los cálculos de investigación es necesario proceder con sumo cuidado para no dar lugar a la identidad”.

Número 2.—“Nihil novum sub sole”.

Número 3.—“Labor improbus”.

En sesión del 27 de Abril de 1921 acordó la Academia que ninguna de las tres expresadas Memorias era merecedora de recompensa.

Los pliegos cerrados en que debían constar los nombres de los autores fueron, sin abrirlos, en la misma sesión destruidos por el fuego.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas en saberlo, y del público en general.

Madrid, 30 de Abril de 1921.—El Secretario general, José María de Madariaga.

MINISTERIO DE FOMENTO**SUBSECRETARIA**

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Torres Perona, Oficial tercero de Administración civil de la Jefatura de Obras públicas de Palencia, un mes de prórroga a la licencia, que por enfermo le fué concedida por Real orden de 4 de Marzo último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, entendiéndose que los quince primeros días son con mérito sueldo

los quince siguientes sin sueldo alguno.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, A. Marín.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**CARRETERAS—CONSTRUCCION**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera del kilómetro 335 de la de Bailén a Málaga al kilómetro 3 de la provincial de Jaén a la de Alcaudete a Granada, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. José Ruiz y Ruiz, que licitó en esta Corte, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1923, por la cantidad de pesetas 170.000, que produce en el presupuesto de contrata, 170.934,40 pesetas, la baja de 934,40 pesetas, en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1921.—El Director general, Perca.

Señor Ingeniero Jefe de Jaén

CONSERVACION Y REPARACION**Rectificación.**

En la GACETA de hoy, página 448, Real orden referente a suministro y aprovechamiento de aguas para la mejor conservación y reparación de las carreteras, dice lo siguiente: “Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias”, y debe decir: “Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias e Ingenieros Jefes de las Divisiones Hidráulicas”.

Madrid, 3 de Mayo de 1921.—El Director general, Perca.

